

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 48.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 339.

La Junta de la Deuda pública en sesion de 15 del actual ha reconocido á favor del señor Conde de Nava la venta líquida indemnizable de 14,248 reales 67 céntimos para la capitalizacion del 3 por ciento y demás operaciones consiguientes, por los diezmos que en su casa percibia en las parroquias de Santa Maria de la Barca, Boal y su hijuela de Castrillon, Sobre-Castello y en San Emeterio Bimenes, San Andrés, Manuava, y los de la de Porley y otros de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850.

Oviedo 31 de Julio de 1864.—Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 340

Habiéndome participado el Alcalde de Llanes, que en la parroquia de San Roque del Acebal, se halla depositado un caballo, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerlo.

Oviedo 1.º de Agosto de 1864.—Francisco Rubio.

Señas.

Pelo negro, alzada seis y media cuartas, una A en el anca derecha, un

marco de hierro en la izquierda que figura una estrella, calzado de los piés de atrás, una estrella en la frente, es lá capon, con rozaduras blancas en el lomo de los aparejos.

CIRCULAR NUM. 341.

Habiéndome participado el Alcalde de Llanes, que en el pueblo de la Borbolla parroquia de Santa, Eulalia de Carranzo, se halla depositado un novillo, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño pueda presentarse á recogerlo.

Oviedo 2 de Agosto de 1864.—Francisco Rubio.

Señas.

Edad 2 años, color agalanado, cola negra y poblada, astas bien puestas y aceradas, ojeras blancas, una hendidura por bajo la oreja derecha, castrado, por domiciliar al parecer y bastante bravo.

CIRCULAR NUM. 342.

Habiéndome participado el Alcalde de Quirós, que Gaspar Fernandez, vecino de la parroquia de Santo Tomás de Lindes, recogió del pasto de Vallinona varios ganados, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de sus dueños puedan presentarse á recogerlos.

Señas.

Dos novillos de dos años, pardos, uno de asta levantada, y el otro más baja.

Otro novillo de tres años, rojo, marcado con la letra O en el anca derecha.

Una novilla de 2 años, roja, de asta bien puesta.

Otra de 3 años, color castaño, con

un encerro en un collar de cerradura.

Dos vacas, una roja y otra parda, y esta próxima á parir.

CIRCULAR NUM. 343.

Habiéndose reclamado por el Señor Juez de primera instancia de Villaviciosa la persona de José Martinez Somoano, vecino de Alea, parroquia de Linares en el Concejo de Rivadesella, hijo de José y de Maria, casado, labrador, de 68 años da edad, y no habiéndose presentado, los señores Alcaldes, Comandante de la Guardia Civil, Inspector de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho Martinez Somoano, y caso de ser habido le pondrán á disposicion de dicha autoridad reclamante con la debida seguridad.

Oviedo y Agosto 2 de 1864.—Francisco Rubio.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y comercio.—Cria caballar.

Don Francisco Rubio, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto por la Direccion General de Agricultura Industria y comercio he acordado anunciar la subasta del suministro de 595 fanegas 10 celeminos de cebada y 4612 arrobas de paja que se conceptúan necesarias para la manutencion durante un año de los caballos sementales existentes en el depósito del Estado establecido en esta capital bajo el tipo de 36 reales fanega de cebada y cinco reales arroba de paja, cuyas especies serán presentadas por el contratista durante 249 dias en esta ciudad y durante los 116 restantes en los puntos donde se establezcan las condiciones de depósito en la temporada

de monta. Al efecto ha señalado el día 17 del actual y hora de 12 de la mañana en mi despacho, donde tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que se publica á continuacion.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse.

Oviedo 2 de Agosto de 1864.—Francisco Rubio.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 595 fanegas 10 celemines de cebada y 4612 arrobas de paja que se consideran necesarias durante un año para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital.

1.º La subasta se celebrará en el gobierno de esta provincia el día 17 del corriente a las doce de la mañana, bajo mi presidencia ó de la persona que haga mis veces, y con asistencia del Delegado de la cria caballar.

2.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.º El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de treinta y seis reales fanega de cebada y cinco reales arroba de paja.

4.º A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, como garantia para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de tres mil reales y la de cuatro mil seiscientos doce reales para tomar parte en la de paja.

5.º Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.º Transcurrido dicho término, se declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y se anunciará que vá á procederse al remate.

7.º Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieren al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.º Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion, abierta únicamente entre los autores de aquellas y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el presidente.

10.º Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará el escribano que intervenga, y se elevará al ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11.º Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito, y á satisfaccion del delegado de la cria caballar, los artículos cuyo suministro se le hubiese adjudicado en la cantidad necesaria para el consumo de un mes, debiendo hacerlo así sucesivamente en los siguiente meses y con la anticipacion oportuna para que el cuidado de los caballos no sufra retardo ni trastorno alguno.

12.º La cebada será de primera calidad, perfectamente limpia de polvo y tierra, debiendo pesar cada fanega de 70 á 75 libras. La paja será de trigo de regadio y seco, enteramente seca y limpia de tierra y polvo. No será admisible cantidad alguna, grande ó pequeña, de ambas especies, que no reúna las circunstancias espresadas. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista, y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13.º Serán de cuenta del rematante

todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito.

14.º En vista de la certificacion mensual de buena entrega que espida el delegado de la cria caballar se hará tambien mensualmente á favor del contratista el importe de los artículos suministrados durante el mes.

Terminado el servicio total objeto del remate, se devolverá la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15.º Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, á i respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado.

Oviedo 2 de Agosto de 1864.—Francisco Rubio.

Modelo de proposicion.

D. N. N.º vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por el Gobierno de esta provincia en el Boletin oficial del dia de..... para la contratacion del suministro de....., fanegas de cebada (ó arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en Oviedo, se comprometo á suministrar, con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego, las espresadas..... fanegas de cebada (ó arrobas de paja) al precio de..... reales..... céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma:

SECCION DE FOMENTO Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, gefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Agustin Mendez y Compañero, vecinos de Oviedo y Aller, ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Penlope», sita en terreno comun, parroquia de Vega, concejo de Aller, lindante al N. prado, Correrina de don Saturno Diaz Faes, S. corrada y casa del Campon, E. Ballina Simon, y O. Vallimio y prado de don Elias Diaz.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro, y como á unos 60 metros del camino de la Bellosga, y á partir del cual se medirán al N. 300 metros, ó lo que haya hasta las pertenencias de don José Maria Vega, y el resto hasta 600 metros al S., ancho de dos pertenencias; al O. 400

metros y 600 al E. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 26 de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Carlos Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Socavon», sita en terreno de don Antonio Castañon, término de Agüeria, parroquia de Moreda, concejo de Aller, lindante al N. tierra de Juan Diaz y rio de Aller, S. castañedo de Luis Bernardo y rio de Nembra, E. castañedo de José Fernandez Miranda, y O. rio de Nembra y pueblo de Agüeria.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se medirán al S. O. los metros que haya hasta tocar con la linea de la mina Leoncia al N. E. hasta completar los 500 metros, largo de la pertenencia; al N. O. los metros que haya hasta tocar con la linea de la mina Jovelanos, y al S. E. el resto hasta 300 por el ancho, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 1.º de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Gobierno Militar de la provincia de Oviedo.

El Excelentísimo Señor Capitan General del Distrito en 26 del actual me dice lo que copio.—Excelentísimo señor.—El señor Gefe de sanidad militar de este distrito con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.—Excelentísimo señor.—Habiéndome prevenido el Excelentísimo señor Director General de Sanidad Militar, que procure la mayor publicidad posible á la convocatoria y programa de un concurso especial mandado convocar con objeto de proveer varias plazas de segundos Ayudantes médicos en el ejército de las Islas de Cuba y Santo Domingo, que se publicó en la Gaceta de Madrid de 6 del actual y en el Boletin oficial de esta capital y provincia, de 17 del mismo, ruego á V. E. que si lo tiene á bien se digne significar á los señores Gobernadores militares de las demás provincias, se sirvan manifestar á los respectivos señores Gobernadores civiles, la conveniencia al mejor servicio de que

inserte en sus Boletines oficiales los referidos convocatorias y programa á que me refiero, para su mayor publicidad y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. E. para los efectos que se solicitan.

Y para los efectos espresados, se publica por medio del Boletin oficial de esta provincia.—Oviedo 29 de Julio de 1864.—El Brigadier Gobernador, Mogrovejo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

La Direccion general de contribuciones con fecha 16 del mes próximo pasado ha comunicado á esta Administracion la orden siguiente:

Para que la recaudacion del derecho de hipotecas sobre los bienes muebles con respecto á herencias y legados sea uniforme en todo el reino y con el objeto de evitar dudas y consultas á las dependencias provinciales, esta Direccion general ha acordado hacer á V. S. las siguientes prevenciones:

1.º La exaccion de los derechos de hipotecas sobre los bienes muebles comprende á todas las adquisiciones legados ó de derecho en concepto de herencias y legados que se hayan verificado desde 1.º de Julio actual en adelante.

2.º Para que las Administraciones principales de Hacienda pública, las subalternas ó la recaudaciones de derechos de hipotecas segun los casos y puntos donde radiquen las testamentarias y debe satisfacerse el impuesto, puedan conocer la cantidad, calidad y valor de los bienes muebles, estarán obligados los interesados en las herencias y legados á exhibir á aquellas dependencias los inventarios de los bienes relictos, para que segun ellos pueda girarse la liquidacion de los derechos.

3.º En las traslaciones de efectos públicos por herencia ó legado, el derecho de hipotecas se satisfará por el valor efectivo de aquellos segun los precios de cotizacion en la plaza, el dia en que se verifique la adquisicion material ó de hecho.

4.º De los créditos contra personas particulares, adquiridos por un tercero en virtud de herencia ó legado deberá hacerse distincion entre los que sean cobrables de presente y los que no tengan esta circunstancia, exigiéndose desde luego el derecho de hipotecas correspondiente á los primeros y aplazándose el respectivo á los últimos, para cuando puedan ser cobrados por aquel ó aquellos á quienes correspondan, previa la oportuna garantía que asegure el pago.

5.º Para la exaccion de los derechos de hipotecas sobre los bienes muebles se llevará un libro de talon en las oficinas de recaudacion que no sean capitales de provincia ó de partido administrativo en donde existen tesorerías ó depositarias de Hacienda pública que si-

guirán espidiendo las cartas de pago correspondiente. Tanto en el documento que quede unido al libro, como en su duplicado ó recibo talon que sea de entregar al contribuyente constará 1.º la clase á que pertenezcan los bienes muebles; 2.º el acto, bien sea herencia ó legado, en cuya virtud se verifique la traslación; 3.º el nombre y apellido del heredero ó legatario y el del causante de la herencia; y 4.º el importe de los derechos que deba satisfacer el acto que se presente á contribuir.

Al pié del documento en que este conste, se hará espresion del día en que se ha efectuado el pago y el número del talon entregado al contribuyente, cuyo número será el mismo que aparezca en el libro talonario de que aquel se haya segregado.

Y 6.º Las disposiciones que hoy rigen para el régimen, administracion y recaudacion del derecho de hipotecas sobre los bienes muebles, así como la legislacion penal, son aplicables al que sobre los bienes muebles y semovientes se ha creado por la ley de presupuestos de 25 de Junio próximo pasado. Lo que comunica á V. S. la propia Direccion general para los efectos correspondientes, sin perjuicio de dictar en lo sucesivo las medidas que la esperiencia aconseje necesarias, ó las que lo sean á consulta de las referidas dependencias provinciales.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del público y encargados de la recaudacion de hipotecas. Oviedo 2 de Agosto de 1864.—José Garcia Tuñon.

La Direccion general de contribuciones con fecha 16 de Julio último dice á esta Administracion lo siguiente:

Esta Direccion general dice con fecha de hoy á la Administracion de Hacienda pública de Cuenca lo que sigue. La excepcion marcada en la letra D de la ley de presupuestos de 25 de Junio último, para los efectos del pago del impuesto hipotecario en las traslaciones de dominio de bienes muebles en lo referente al mobiliario comprende todos aquellos objetos que constituyen el servicio doméstico como son el mueblage, de sers y artículos de necesidad en una casa pero de ningun modo aquellos que se destinan á la industria ó al comercio como granos, caldos etc., encerrados en cámaras ó almacenes y los que no pueden ni deben comprenderse en la excepcion de pago referida, porque su guarda ó conservacion se realiza con ánimo de lucrarse.

Lo que comunico á V. S. en contestacion á su consulta de 4 de Julio próximo pasado.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del público y encargados de la recaudacion de hipotecas. Oviedo 2 de Agosto de 1864.—José Garcia Tuñon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

En la caja de la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, existe una nómina de peritos tasadores de Bienes Nacionales para el pago de lo que á cada uno corresponde por primeras mitades de las tasaciones que han tenido lugar en Mayo de este año, y figuran en ella los sujetos siguientes:

Partido de Avilés.	
	Rs. Cs.
D. Evaristo Antonio Leon.	127,52
Javier Fernandez.....	28,05
Felipe Gonzalez Carvajal.....	27,46
Máximo Roman Alvaréz.....	8,24
Partido de Belmonte.	
D. Pedro Miranda.....	68,28
Ramon Fernandez Valdés.....	34,14
Partido de Cangas de Tineo.	
D. Leonardo Gayoso Gonzalez.....	194,10
Santiago Antonio Garcia.....	48,51
Partido de Infesto.	
D. Rafael Samalea.....	344,14
Francisco de Vega.....	172,07
Partido de Luarca.	
D. Manuel Fernandez Perez.....	577,19
Antonio Coronas.....	144,29
Partido de Pravia.	
D. Ramon Martinez.....	12
Genaro Perez.....	3
Partido de Villaviciosa.	
D. Francisco Antonio Fernandez.....	565,08
José Garcia Palacio.....	281,54
	<hr/>
	2633,59

Lo que se hace saber á los interesados para que á la mayor brevedad se presenten á percibir bien por sí ó por medio de apoderado, lo que les corresponde, en la inteligencia, que en el término de 15 dias ha de quedar formalizado el pago y dadas por consiguiente de baja las cantidades no satisfechas.

Oviedo y Agosto 3 de 1864.—José Eulogio Argüelles.

ANUNCIOS OFICIALES Alcaldia constitucional de Grado.

El domingo 26 de Junio próximo pasado, desapareció del mercado de esta villa, una niña de 12 años, llamada Clara Fernandez, hija de Francisco vecino de Castañedo, arrabal de

esta villa, cuyas señas se ponen á continuacion: Estatura pequeña, muy gruesa, color bastante encarnado, ojos castaños, pelo negro, viste una saya de estameña vieja y destrozada, chaqueta de lo mismo tambien estropeada, camisa de mediana vieja, un pañuelo viejo de color en la cabeza, y descalza completamente.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halle la conduzca á poder de su padre.

Grado y Julio 1.º de 1864.—Rafael S. Pedro y Riveras.

Pueblos de su naturaleza.	Motivo de la baja.	Clases.	
		Rs.	Cnts.
Robledo.....	Falleció.....	150	50
	Soldado 2.º.....		
	Manuel Rodriguez Suarez.....		

Primer regimiento de ingenieros. Provincia de Oviedo. Relacion de los individuos naturales de la espresada provincia que fueron baja en el año próximo pasado de 1863 y tienen á su disposicion en la Caja de este regimiento las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcances.

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes.
1.º Presentándose en la Caja de este regimiento personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificación sellada con el sello del ayuntamiento. En el segundo caso la certificación del alcalde espresará además que el que firma la carta es padre, madre ó herederos del finado.
2.º Avisando en carta autorizada con los requisitos espresados el conducto por donde quieran que el regimiento les libre sus créditos. Madrid 15 de Julio de 1864.—El coronel teniente coronel mayor, Juan Telle.—V. B. El coronel Casillio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Menendo Valledor, Juez de primera instancia del partido de Grandas de Salime. Por el presente se cita y emplaza á Ramon Vega Leirana, natural de Villar de Bullaso del concejo de Illano, y ausente con ignorado paradero, para que dentro del término de nueve

dias á contar desde el de la insercion de este edicto en el Boletín oficial, comparezca en este Juzgado y por la escribania del que refrenda á medio de procurador habilitado en forma y con direccion del letrado, para contestar la demanda de partidas de la fincabilidad de sus difuntos padres don Pedro y doña Nicolasa Alvarez, producida por don Domingo Real y su muger doña Maria Leirana, vecinos de Bullaso en dicho concejo, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Grandas de Salime y Febrero primero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Menendo Valledor.—Por su mandado, Antonio Garcia y Mon.

Don Manuel de la Concha, Secretario Honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su partido etc.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se está procediendo de apremio contra don Fernando Gonzalez, vecino de Villamar parroquia de San Claudio de este concejo, por la cantidad de nueve cientos noventa y seis reales y sus réditos de seis por ciento que adeuda á don Luis Alvarez que lo es de esta ciudad; para cuya solvencia y la de las costas, se embargó al deudor y fué tasada por peritos la finca que sigue.

La pieza titulada la Caballeria y Huelga de San Juan, sita en dicho lugar de Villamar y parroquia de San Claudio, cabida de dos dias de bueyes y veinte céntimos, en abertal y comprende veinticuatro castaños que empiezan á producir y diez y siete buenos: linda por el Norte con bienes de don Joaquin Fernandez y don Joaquin Diaz Estébanez, al Este con el mismo Estébanez, castañedo y robleal del Vizconde del Cerro, Manuel y Fernando Gonzalez, al Sur con la carretera de Grao, y al Oeste el referido Vizconde y prado de don Domingo Garcia, en mil seiscientos ochenta reales..... 1,680

Se señala para la subasta y venta de esta finca el dia veintiocho del corriente á la hora de las doce de él en la sala de Audiencias de este Juzgado. Dado en Oviedo á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Manuel de la Concha.—Por mandado de S. S., José Antonio Diaz. El Licenciado don Joaquin Arango, Juez de paz de Cangas de Tineo y accidentalmente de primera instancia del partido.

Por el presente y segundo edicto, cita, llama y emplaza á don Antonio Fernandez Uria, ausente que se dice de ignorado paradero, para que dentro del término de quince dias comparezca por sí ó á medio de persona legalmente autorizada á decir del derecho de que se crea asistido, en los autos que sobre particion de bienes se promovieron en este Juzgado por el oficio del que refrenda por parte de doña Maria de Lago, doña Maria Salomé de Abad, viuda de don Manuel de Lago, don Juan y don Francisco de Lago, vecinos de Madrid; contra don Antonio y doña Antonia de Lago, marido de esta don Luis Gonzalez, en representacion de don Juan de Lago, don Manuel y el ausente don Antonio Fernandez Uria, en representacion, asimismo de su madre doña Joaquina de Lago, vecinos de Monasterio del Coto, en este concejo y partido, á los fincables de don Francisco de Lago y su muger en segundas nupcias doña Angela Soto, con separacion para los hijos del primer matrimonio de la herencia correspondiente á doña Antonia Rodriguez, primera muger del don Francisco de Lago, advirtiéndole que de no personarse en el término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cangas de Tineo á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Joaquín Arango. — Felipe Mendez Villamil.

D. Nicolas Antonio Suarez, Juez de primera instancia de la Villa de la Pola de Lena y su partido.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia que dejó á su fallecimiento, José Requejo, natural de las Puente de los Fierros y vecindado últimamente en el pueblo de Cienfuegos, del concejo de Quirós, en este partido judicial, ocurrido el dia seis de Marzo del año próximo pasado de mil ochocientos sesenta y tres, á los sesenta y seis años de edad, en estado celibe, y habiendo hecho testamento que no tuvo efecto, por haber fallecido el instituido heredero antes que el testador para que al término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto, acudan á este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos, con apercibimiento de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el juicio necesario de testamentaria, formado á instancia del Promotor fiscal de este dicho juzgado pidiendo que se declaren de propiedad del Estado los bienes que dejó de su pertenencia el precitado José Requejo, por no haber quedado parientes dentro del grado legal, que le puedan heradar.

Dado en la Pola de Lena á once de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Nicolás Antonio Suarez. — Por

su mandato, Juan Bernaldo de Quirós.

D. José Antonio Estrada, Escribano del Juzgado de primera instancia de Infesto.

Certifico doy fé: Que en el Juzgado de primera instancia de este partido y por mi testimonio se practicaron diligencias á instancia del Procurador del mismo D. Próspero la Villa en nombre de doña Maria de la Villa Llano, soltera y vecina de Robledo de Anayo de este concejo de Piloña, manifestando tener que proponer demanda de lesion enorme ó enormísima contra Francisca Ponton, viuda y vecina de Tiyao y don Manuel del Llano presbítero y vecino tambien de Robledo de Anayo; pero que carece de bienes de fortuna, siendo una jornalera, solicitó acreditar este extremo con citacion de los mencionados, del promotor Fiscal y Administrador de rentas del partido; así se estimó y practicadas las oportunas diligencias se dictó la sentencia que dice:

En la villa de Infesto á veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, el señor don Miguel Lama, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el incidente promovido por doña Maria de la villa Llano, soltera mayor de veinticinco años vecina de Anayo, para que se la declare pobre para litigar con don Manuel de Llano y doña Francisca Ponton, representada por el procurador don Próspero de la Villa, y estos e promotor fiscal y administrador por los estrados del Tribunal, por no haberse mostrado parte.

Resultando: que la Maria de la Villa, es una pobre jornalera de cuyos jornales vive por el insignificante producto de unos bienes que cultiva.

Considerando: que en su consecuencia se halla comprendida en el párrafo primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mi escribano dije.

Que debia de declarar y declaraba pobre para litigar á doña Maria de la Villa Llano, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase á que se la defienda sin retribucion, y á gozar de los demás derechos que la ley se concede como tal.

Publiquese esta sentencia por editos de los que uno se insertará en el Boletín oficial de la provincia, por lo que hace á los no presentados.

Así definitivamente juzgando, lo proveyo y firma dicho señor Juez, de que doy fé. — Miguel Lama. — Ante mi, José Antonio Estrada. Es lo que resulta de la sentencia inserta y á solicitud de la doña Maria de la Villa, libro el presente en dos folios papel del sello de pobres que signo y firmo en la villa de Infesto á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro. — José Antonio Estrada.

PARTE NO OFICIAL.

AVISO IMPORTANTE.

Estando dispuesto por Real orden de 17 de Febrero de 1864 que los Ayuntamientos se provean de los ejemplares impresos que necesiten para sus presupuestos y liquidaciones, y aproximándose la época en que deben proceder á la formacion de los adicionales á los ordinarios del ejercicio de 1864 á 1865, la Administracion del Manual de presupuestos y contabilidad municipal, deseosa de proporcionar á todos los municipios del Reino los modelos impresos que necesiten para desempeñar este servicio con todo el acierto y con toda la exactitud que el Gobierno de S. M. apetece, ha determinado aumentar la clase de los que ya viene suministrando á un considerable número de ellos, haciendo en sus precios una rebaja de mucha consideracion. — De esta suerte cree combinar la economía con la seguridad del acierto en el desempeño de este servicio por parte de los Ayuntamientos, y no duda que estos aceptando su pensamiento la favorecerán con la adquisicion de los impresos de que se trata, los cuales han sido todos aprobados por la Direccion general de Administracion local en los términos que exige la citada Real orden de 17 de Febrero de 1864.

Hé aquí la nota de sus clases y precios.

	PRECIO.
Impresos.	Rvn. Cs.
10 ejemplares de presupuestos municipales.	7,50
Cada ejemplar suelto.	80
10 ejemplares de presupuestos de beneficencia	7,50
Cada ejemplar suelto.	80
6 ejemplares de liquidaciones de gastos municipales	6
Cada ejemplar suelto.	1,50
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos municipales.	6
Cada ejemplar suelto.	1 50
3 estados comparativos del presupuesto municipal.	2,50
Cada ejemplar suelto.	1
3 estados comparativos del presupuesto de beneficencia.	2,50
Cada ejemplar suelto.	1
6 ejemplares de las liquidaciones de gastos de beneficencia.	4
Cada ejemplar suelto.	1
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos de beneficencia.	4

Cada ejemplar suelto. 1
 Cada una relacion de gastos municipales. 50
 Cada una id. de ingresos id. 50
 Cada una id. de gastos de beneficencia. 50
 Cada una id. de ingresos id. 50
 2 ejemplares de la liquidacion que con arreglo á la disposicion 8.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, ha de entregar cada Alcalde á su sucesor en 31 de Diciembre del año actual. 5
 3 ejemplares del presupuesto especial de gastos é ingresos de las cárceles de partido. 4

Los pedidos de todos estos impresos se dirigirán en carta franca de porte al Administrador del Manual de presupuestos y contabilidad municipal acompañando el importe de los impresos que se reclamen en libranzas del Giro mútuo, ó bien por conducto de los representantes en las provincias, y no por otro medio.

DILIGENCIAS de la VICTORIA-CASTELLANA.

Servicio de Oviedo á Salas y vice-versa.

Desde el dia 20 de julio correrá en esta línea un coche de nueve plazas que enlaza con los que esta empresa tiene á Leon en combinacion con el ferro-carril.

Administraciones.
 Oviedo: Puertanueva, núm. 3, fonda de Monteola y Magdalena, número 6.
 Salas: don José Antonio Fernandez, parador de don Juan Fernandez Rubio, Plaza.

TRANSPORTES-MENSAGERIAS DE LOS SEÑORES

PARDO, BORJA Y COMPANIA EN COMBINACION CON LOS FERRO-CARRILES DE ESPAÑA.

Estos carruajes hacen tres servicios semanales, siendo los únicos de su clase que ofrecen comodidad al viajero y la mayor garantia para la buena conduccion de toda clase de carga.

ADMINISTRACIONES.
 Oviedo, Magdalena, 6; Gijon, Puerta del Infante número 3; Leon, Parador de D. José Estraña; Valladolid, Santiago, 55; Madrid, Alcalá, 22.

	Precios.	Asientos.	Aprobados.
Leon	38	3	
Valladolid	50	6	
Madrid	110	8	

No están sujetos á tarifa los bultos voluminosos.

Imp. de Solís, San José núm. 2.